

**RESOLUCIÓN No. 0299 DEL 02 DE JUNIO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor RICARDO ADOLFO JOYA MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.085.163, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico del día 01 de marzo de 2021, Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera OEA-16122, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 359 del 02 de mayo de 2022 inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Temporal anteriormente referenciado. Acto Administrativo que fue notificado electrónicamente el día 10 de mayo de 2022 al correo electrónico: [ricardojoyam@hotmail.com](mailto:ricardojoyam@hotmail.com).

Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2022, se llevó a cabo de forma virtual, la reunión de que trata el Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, en la que el titular minero y su apoderado fueron informados por parte de la Corporación de requerimiento y ajustes procedentes dentro del trámite de Solicitud de Licencia Ambiental Temporal y se le otorgó el plazo de un (1) mes prorrogable por un (01) mes adicional, decisión que quedo consignada en Acta No. 025 de la misma fecha.

Que el titular minero presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 2683 de fecha 10 de noviembre de 2022 los documentos requeridos a través de Acta No. 025 de fecha 21 de septiembre de 2022, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procedió a emitir el Auto No. 1074 del 11 de noviembre de 2022 declarando reunida la información de una solicitud de Licencia Ambiental Temporal remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental a través de Oficio Interno No. 3000 del 23 de noviembre de 2022 para su evaluación y posterior emisión de Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2023 el Concepto Técnico No. 130 del 17 de mayo de 2023 conceptualizando lo siguiente:

“(…)

**CONSIDERACIONES DEL EIA.**

*La solicitud de legalización OEA-16122 Mina Villa Juan C, ubicada en el municipio San Martin de Loba del titular minero del titular minero RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA.*

**1 OBJETIVOS**

**1.1 Objetivo General**

*Formular el Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera tradicional con la placa OEA-16122, en el marco de lo establecido en la Resolución 448 de 2020.*

**1.2 Objetivos específicos**

- Establecer las características principales de la zona de influencia directa del proyecto identificado con la placa OEA- 16122.
- Identificar los principales impactos ambientales asociados a la explotación de oro y demás concentrados, que se pretende realizar en la solicitud de legalización minera identificada con la placa OEA-16122.
- Formular las medidas de manejo y mitigación de los impactos generados por a la explotación de oro y demás concesibles, que se pretende realizar en la solicitud de legalización minera identificada con la placa OEA- 16122.

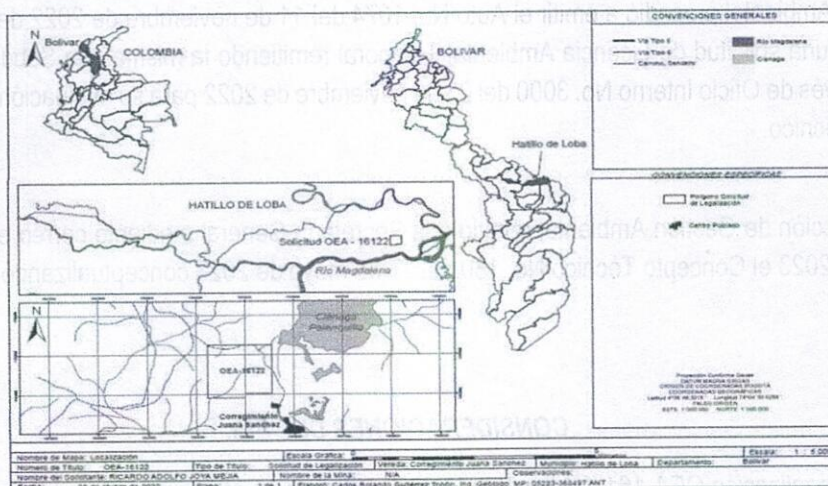
**2 LOCALIZACIÓN**

El área de la solicitud de minería tradicional referida con el número de expediente minero OEA16122 se encuentra ubicada en el corregimiento Juana Sánchez, jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba – Bolívar El área tiene una extensión de 169.055 Ha y se localiza dentro de un polígono cuyas coordenadas planas se pueden ver en la TABLA No 1.

Tabla 1. Coordenadas de los vértices del polígono OEA-16122

PUNTO.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1,485,248.40	1,004,234.44
2	1,485,248.56	1,005,553.99
3	1,484,031.94	1,005,554.16
4	1,484,031.87	1,005,004.33
5	1,483,921.27	1,005,004.34
6	1,483,921.18	1,004,234.58
1	1,485,248.40	1,004,234.44

Fuente: datos tomados del EIA OEA-16122



Fuente: Datos tomados del EIA OEA-16122

**3 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD MINERA**

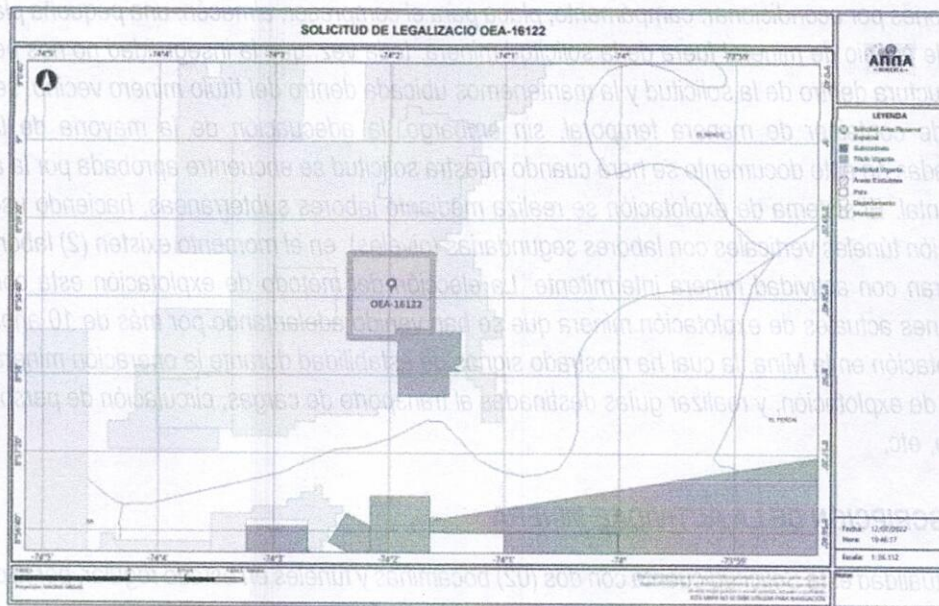
**1.1 Figura de Formalización que tramita ante la Agencia Nacional de Minería.**

La solicitud de legalización de minería tradicional OEA- 16122, fue radicada en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de mayo del 2013, figura de formalización que ha sido acogida mediante la Ley 1955 del 2019, el cual establece en su artículo 325 el trámite correspondiente para esta figura prerrogativa. Teniendo en cuenta que, para la viabilidad de la misma se requerirá de acto administrativo que otorga la viabilidad de la licencia ambiental temporal por la autoridad ambiental competente, y que posteriormente, se pretende obtener la aprobación del

Plan de Trabajo y Obra- PTO por la autoridad minera, el proyecto se encuentra realizando ambos tramites, a fin de dar cumplimiento al artículo en mención y alcanzar la suscripción del contrato de concesión mediante la minuta de contrato como acto administrativo que provee el derecho de explotar de manera legal en Colombia.

### 1.2 Identificación en plano de la superposición con otras actividades mineras.

En área del polígono de la solicitud de legalización OEA-16122 no se evidencia superposición con otras actividades mineras, no se encuentran polígonos de exclusión, áreas de reserva forestal o parques nacionales en el área de influencia directa del proyecto.



Fuente: Datos tomados del EIA OEA-16122

### 1.3 Duración estimada de la actividad minera.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad consagrada en el artículo 70 de la Ley 685 de 2001, la vida útil de un proyecto es de 30 años a partir de la inscripción en el Registro Minero. Al momento de realizar la presentación del PTO la solicitud se encuentra en el año cero de anualidad de explotación por lo que la vida útil restante del Contrato es de 30 años. De acuerdo con la información del resultado de los estudios del área y los resultados de calidad y geomecánica del macizo, se tiene en cuenta la ley del ORO, se determina que la producción anual es de 7.290 gr/año, la cual será constante durante la vida útil del Proyecto Minero:

Tabla 2. Producción esperada.

MINERAL	PRODUCCION MENSUAL (gr)	PRODUCCION ANUAL PROYECTADA (gr)	RESERVAS PROBADAS (gr)	DURACION DEL PROYECTO (AÑOS)
Oro	675	7.290	321.600,2	30

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-16122

### 1.4 Descripción de minerales o componentes de suelo o subsuelo susceptibles.

El cuerpo mineralizado está constituido fundamentalmente por pirita, galena y calcopirita en cristales desde amorfos hasta euhedrales, en tamaño fino a grueso respectivamente, minerales que ocurren inter-crecidos como parches o diseminados en una masa de cuarzo amorfo como mineral de ganga predominante; a veces se presenta dentro de la ganga Inter crecimiento de cristales hexagonales gruesos de cuarzo, según observaciones directas en la veta Villa Kelly que tiene dirección al título minero vecino. Con alguna frecuencia también se observan drusas tapizadas por cristales muy delgados de cuarzo de aproximadamente 0,001m de longitud, acompañadas por óxidos de hierro (gohetita y limonita). La mineralización también ocurre en la roca caja, como pirita fina diseminada

que se extingue hacia afuera formando un halo de aproximadamente 0,60 m de ancho a cada lado de la veta. En el frente de excavación la veta presenta una forma tabular de espesor variable entre 0,40m y 0,60m, que sigue una actitud N70°O e inclinación de 47°SO, similar a un grupo de fracturas predominantes que afectan al macizo rocoso. Otro tipo de mineralización fue observado en los diques de andesita, según la cual aparecen en la roca pequeñas drusas recubiertas por finos cristales de cuarzo diente de perro y en otros casos agujeros rellenos de óxidos de hierro (gohetita y limonita) asociadas a oro libre muy fino.

### **1.5 Descripción de la infraestructura social y productiva asociada.**

El proyecto minero se encuentra actualmente suspendido en sus labores mineras, aunque cuenta con varias instalaciones por acondicionar: campamento, placa para el compresor, almacén, una pequeña planta de beneficio y patio de acopio de mineral fuera de la solicitud minera. toda vez, que la inseguridad no nos permite tener esta infraestructura dentro de la solicitud y la mantenemos ubicada dentro del título minero vecino. se hace necesario el uso de container de manera temporal, sin embargo, la adecuación de la mayoría de las instalaciones presentadas en este documento se hará cuando nuestra solicitud se encuentre aprobada por la autoridad minera y Ambiental. El sistema de explotación se realiza mediante labores subterráneas, haciendo uso del método de explotación túneles verticales con labores secundarias (niveles), en el momento existen (2) labores, las cuales se encuentran con actividad minera intermitente. La elección del método de explotación está condicionada a las condiciones actuales de explotación minera que se han venido adelantando por más de 10 años sobre el sector de explotación en la Mina, la cual ha mostrado signos de estabilidad durante la operación minera. bloques de explotación, y realizar guías destinadas al transporte de cargas, circulación de personal, ventilación y desagüe, etc.

## **2 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD MINERA**

En la actualidad esta Solicitud cuenta con dos (02) bocaminas y túneles en estado regular, por la poca intervención que se ha tenido en los últimos meses en la mina. las cuales se ubican en las coordenadas siguientes: Las coordenadas con la ubicación de cada una de las instalaciones se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Producción esperada.**

<b>Bocaminas</b>		
<b>Punto</b>	<b>Longitud</b>	<b>Latitud</b>
Clavada 1	74.02871° W	8.97441° N
Clavada 2	74.03120° W	8.97446° N

**Fuente: Datos tomados del EIA OEA-16122**

Dentro de la solicitud minera OEA-16122 NO se cuenta con planta de beneficio, la materia producto de explotación es transformado y beneficiado en la planta de beneficio del título minero S-LSB-5.

Las arenas resultantes de la cianuración se dispondrán en un relave ubicado dentro de las instalaciones de la sede operativa de Villa Kelly, donde se realizará el proceso de sedimentación, cuando ya se encuentren sedimentadas las arenas son retiradas y depositadas en una celda de seguridad herméticamente sellada con geotextil y geomembrana, la cual garantizará que no exista la movilidad de moléculas a sustratos del suelo más

profundos y por ende que ingresen a corrientes de agua subterráneas. Adicionalmente, la mina Villa Kelly cuenta con una (1) celda de relaves, pero el proyecto deberá contar con dos (2) relaves para realizar la disposición, almacenamiento y secado de los lodos.

El tipo de suelos en su mayoría clasifica como GPGC (gravas mal gradadas con arcilla y arena) y SC (arena arcillosa con grava). Se considera un nivel freático alto, por lo cual las celdas son selladas con geotextil como se mencionó anteriormente.

• Teniendo en cuenta que el proyecto carece de una planta de tratamiento para aguas residuales NO Domésticas - PTARnD'S y que el diseño e implementación del mismo es costoso, se tendrá como alternativa de aprovechamiento de los lodos, el diseño de un proyecto que busque convertirlos en ladrillos o reinyectarlos en el túnel como mecanismo de relleno de guías, siempre y cuando las características físico química lo permitan.

Otra alternativa es contratar a una empresa gestora que preste servicios de manejo de residuos sólidos peligrosos, las cuales cuentan con licencia ambiental para el transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos producidos por la mina.

Para el caso del área objeto de solicitud y teniendo en cuenta los procesos operativos durante la explotación en los túneles, beneficio de los minerales y disposición de los lodos no se lleva a cabo operaciones de lixiviación. Actualmente las zonas de instalaciones de soporte con las que se cuentan dentro de la solicitud son:

- Rancho o pequeños sitios de reposo hechos en palma amarga, el cual es utilizado para realizar el mantenimiento de los equipos o maquinaria necesaria para la operación minera.
- Una oficina, esta ubica en el proyecto de villa Kelly, toda vez que la seguridad de los documentos, como facturas de compras y ventas de insumos, equipos y materiales deben mantenerse bajo seguro.
- Un baño temporal, ubicado cerca de la bocamina principal y utilizado por el personal que opera dentro de la solicitud minera.
- Existe un área intervenida donde se dispusieron estériles, que se generaron del avance del inclinado, para este proyecto se habilitará esta área y se diseñará un nuevo botadero con sus obras de manejo adecuadas, con esta intervención y readecuación final se minimizará el pasivo ambiental existente.

Dentro de la solicitud minera, no se cuenta con áreas de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, el agua utilizada para consumo humano es potable porque la compran, los empleados traen el agua desde sus viviendas en termos para el consumo diario dentro de la mina.

La generación de los residuos sólidos, domésticos e industriales estará dada por los procesos mineros que se llevan día a día en el área de la solicitud OEA- 16122 y el área de la Mina villa Kelly, dado que, en la primera área se realiza la explotación y en la última se realizan los procesos de beneficios. A continuación, se describe el manejo y tratamiento de los residuos sólidos en ambas áreas.

## 5 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.

### 5.1 Impactos ambientales

A continuación, él se presentan los impactos generados por la explotación minera, según las diferentes acciones del proyecto minero.

Tabla 2. Matriz de identificación de impactos

**SUBDIRECCION GESTION AMBIENTAL**

Matriz de Identificación de Impactos Ambientales área de Estudio de la Solicitud Minera OEA-16122				
MEDIO	COMPONENTE	FACTOR	ACTIVIDADES GENERADORAS DE IMPACTO	IMPACTO AMBIENTAL
ABIOTICO	GEOLOGIA	Unidad Geológica	Remoción de material	Alteración de las condiciones geológicas Generación de material estéril producto de la extracción
	GEOMORFOLOGIA	Unidad Geomorfológica	Extracción de minerales	Generación de subsidencia e inestabilidad del terreno
	HIDRICO	Hidrología	Extracción de mineral	Cambio en la calidad del agua superficial Cambios en las características físico-químicas y biológicas del recurso hídrico
	SUELO	Calidad del Suelo	Remoción de cobertura vegetal, remoción de la capa orgánica del suelo	Cambio en las características físicas del suelo (estructura, perfil, densidad aparente)
		Uso del suelo	Remoción de vegetación, remoción de suelo, adecuación y operación de depósitos y vías, construcción de obras civiles que implican el vaciado de concretos y la operación de maquinaria y equipos	Alteración en la calidad físico-química y biológica del suelo
	PAISAJE	Calidad Visual	Desmante de la cobertura vegetal, apertura de caminos	Modificación del paisaje
	ATMOSFERICO	Material particulado	Operación de maquinaria y equipo, excavaciones, movimiento de tierras, disposición de materiales sobrantes, plantas de trituración, entre otros	Aumento de material particulado
			Ruido	Ondas generadas por uso de maquinaria que se utilizan durante la explotación minera
BIOTICO	ECOSISTEMA TERRESTRE	Cobertura Vegetal	Remoción de cobertura vegetal, excavaciones	Pérdida de cobertura vegetal
		Fauna	Desmante y descapote	Afectación de comunidades faunísticas
		Flora	Remoción de cobertura vegetal	Pérdida de hábitat
SOCIOECONOMICO	DIMENSION GEOGRAFICA	Servicios Sociales	Contratación de mano de obra	Aporte al desarrollo social de la comunidad, mediante oportunidades de ingreso, empleo y mejoramiento de los servicios básicos
		Tenencia y uso de los predios	Adquisición de predios	Cambios en el uso del suelo
	DIMENSION ECONOMICA	Actividades Económicas	Vinculación y contratación mano de obra, bienes y servicios	Generación de empleos Generación de expectativas
		Seguridad y Salud en el Trabajo	Desempeño laboral en condiciones peligrosas Contacto con agentes eternos que producen lesiones orgánicas o perturbaciones Estados patológicos provocados por la acción continua de causas negativas para la salud presentes en el trabajo Efectos nocivos en el organismo debidos a elementos tóxicos	Incremento de riesgos y accidentalidad de los trabajadores y la comunidad
	DIMENSION POLITICA ORGANIZATIVA	Aspectos políticos, organización y presencia institucional.	Aparición de confrontaciones de intereses individuales o colectivos generados por diferentes actores. Entre ellas, incomodidades, desacuerdos, insatisfacciones, choques de opiniones, puntos de vista, maneras de pensar, actuar y concebir una idea	Conflictos Sociales

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL		CÓDIGO
<b>COMPONENTE ABIOTICO</b>		<b>PMA-MA</b>
Control de los procesos erosivos e inestabilidad		PMA-MA 01
Manejo de recuperación y conservación del suelo		PMA-MA 02
Restauración Paisajística		PMA-MA 03
Manejo de aguas de escorrentías y aguas lluvias		PMA-MA 04
Manejo de aguas residuales domésticas e industriales		PMA-MA 05
Control de emisiones atmosféricas y ruido		PMA-MA 06
Manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos		PMA-MA 07
<b>PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL</b>		<b>CÓDIGO</b>
<b>COMPONENTE BIOTICO</b>		<b>PMA-MB</b>
Remoción de cobertura vegetal y descapote		PMA-MB 01
Protección y conservación de hábitat		PMA-MB 02
<b>PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL</b>		<b>CÓDIGO</b>
<b>COMPONENTE SOCIOECONOMICO</b>		<b>PMA-MB</b>
Gestión Social		PMA-SE 01
Contratación de mano de obra local		PMA-SE 02
Generación de expectativas		PMA-SE 03
Gestión en seguridad y salud en el trabajo		PMA-SE 04
Gestión cultural		PMA-SE 05

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-14491

DIMENSION CULTURAL	Patrones Culturales	Prácticas culturales, uso y manejo del entorno	Cambio en las prácticas sociales y de manejo del entorno, cambio en el estilo de vida

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-16122

### 5.2 PMA para los impactos identificados.

El proyecto minero dentro de su EIA plantea los siguientes programas de manejo ambiental a implementar para mitigar, corregir y prevenir los impactos previamente identificados para el proyecto.

Tabla 3. Listado de programas de manejo ambiental.

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL		CÓDIGO
<b>COMPONENTE ABIOTICO</b>		<b>PMA-MA</b>
Control de los procesos erosivos e inestabilidad		PMA-MA 01
Manejo de recuperación y conservación del suelo		PMA-MA 02
Restauración Paisajística		PMA-MA 03
Manejo de aguas de escorrentías y aguas lluvias		PMA-MA 04
Manejo de aguas residuales domésticas e industriales		PMA-MA 05
Control de emisiones atmosféricas y ruido		PMA-MA 06
Manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos		PMA-MA 07
<b>PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL</b>		<b>CÓDIGO</b>
<b>COMPONENTE BIOTICO</b>		<b>PMA-MB</b>
Remoción de cobertura vegetal y descapote		PMA-MB 01
Protección y conservación de hábitat		PMA-MB 02
<b>PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL</b>		<b>CÓDIGO</b>
<b>COMPONENTE SOCIOECONOMICO</b>		<b>PMA-MB</b>
Gestión Social		PMA-SE 01
Contratación de mano de obra local		PMA-SE 02
Generación de expectativas		PMA-SE 03
Gestión en seguridad y salud en el trabajo		PMA-SE 04
Gestión cultural		PMA-SE 05

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-16122

### 5.3. Planes de Seguimiento y monitoreo.

El seguimiento y monitoreo ambiental en la explotación de minerales, corresponde a los requerimientos para este tipo de proyectos mineros, donde se formulan los programas que aseguran que las medidas planteadas para mitigar, corregir y/o compensar los efectos de la extracción, sean implementadas eficazmente en el control ambiental del área de estudio de la solicitud minera. Con esto se establecen los procedimientos y mecanismos requeridos para asegurar esos objetivos, a través del programa de seguimiento y monitoreo que pretende garantizar colateralmente el cumplimiento de la normatividad ambiental, el uso racional y la protección de los recursos naturales, y los aspectos sociales más notorios. Las medidas de seguimiento y monitoreo ambiental se estructuran en programas, siguiendo los criterios básicos de manejo ambiental y del diseño minero, sus

necesidades logísticas, los requerimientos de recursos para garantizar la calidad del entorno y los recursos involucrados en cada una de las etapas y actividades del área de estudio.

Tabla 4. Lista de planes de seguimientos

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	CODIGO
<b>COMPONENTE ABIOTICO</b>	
Control de los procesos erosivos e inestabilidad	PMA-MA 01
Manejo de recuperación y conservación del suelo	PMA-MA 02
Restauración Paisajística	PMA-MA 03
Manejo de aguas de escorrentías y aguas lluvias	PMA-MA 04
Manejo de aguas residuales domesticas e industriales	PMA-MA 05
Control de emisiones atmosféricas y ruido	PMA-MA 06
Manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos	PMA-MA 07
<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>	
<b>COMPONENTE BIOTICO</b>	
Remoción de cobertura vegetal y descapote	PMA-MB 01
Protección y conservación de hábitat	PMA-MB 02
<b>PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL</b>	
<b>COMPONENETE SOCIOECONOMICO</b>	
Gestión Social	PMA-SE 01
Contratación de mano de obra local	PMA-SE 02
Generación de expectativas	PMA-SE 03
Gestión en seguridad y salud en el trabajo	PMA-SE 04
Gestión cultural	PMA-SE 05

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-16122

## 6 RECURSOS NATURALES NECESARIOS.

### 6.1 AGUAS SUPERFICIALES Y VERTIMIENTOS

De conformidad con los requerimientos establecidos para el Sector de Minería en este ítem del estudio; define la información orientada al diagnóstico cualitativo y cuantitativo de los recursos naturales que pueden ser usados y/o aprovechados durante el desarrollo de las actividades de explotación Minera en la locación del proyecto, con el objetivo de caracterizar el nivel de asignación, manejo y el grado de intervención, para lo cual se manifiesta que en la siguiente se presenta un resumen de la demanda de recursos naturales para la solicitud minera OEA-16122.

RECURSO NATURAL A SOLICITAR	DESCRIPCION																						
<b>Aguas superficiales</b>	La captación de agua requerida para el desarrollo de las diferentes actividades en el proyecto Minero, se realizará en los puntos que se presentan a continuación:																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">FUENTE</th> <th colspan="2">COORDENADAS GEOGRAFICAS</th> <th rowspan="2">VEREDA/ MUNICIPIO</th> <th rowspan="2">CAUDA L</th> <th rowspan="2">EPOCA DE CAPTACION</th> </tr> <tr> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ciénega Palenquillo</td> <td>1483557.67</td> <td>1005994.35</td> <td>Juana Sánchez/ Hatillo de Loba</td> <td>0.0174 L/s</td> <td>Seca</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VEREDA/ MUNICIPIO	CAUDA L	EPOCA DE CAPTACION	LATITUD	LONGITUD	Ciénega Palenquillo	1483557.67	1005994.35	Juana Sánchez/ Hatillo de Loba	0.0174 L/s	Seca								
FUENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VEREDA/ MUNICIPIO	CAUDA L				EPOCA DE CAPTACION															
	LATITUD	LONGITUD																					
Ciénega Palenquillo	1483557.67	1005994.35	Juana Sánchez/ Hatillo de Loba	0.0174 L/s	Seca																		
<b>Vertimientos</b>	La disposición final se hará en campo de infiltración, piscinas de Relave y los botaderos.																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th colspan="2">COORDENADAS GEOGRAFICAS</th> <th rowspan="2">VEREDA/ MUNICIPIO</th> <th rowspan="2">CAUDA L</th> <th rowspan="2">FRECUENCIA</th> <th rowspan="2">PROCEDENCIA DE LAS AGUAS</th> </tr> <tr> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto 1</td> <td>1005079.2</td> <td>1484120.0</td> <td>Juana Sánchez/ Hatillo de Loba</td> <td>0.62 L/Seg</td> <td>Intermitente</td> <td>Aguas de las Bocaminas (ARnD)- Aguas de la Planta de beneficio (ARI)</td> </tr> <tr> <td>Punto 2</td> <td>1005254.3</td> <td>1484070.0</td> <td>Juana Sánchez/ Hatillo de Loba</td> <td>0.0156 L/s</td> <td>Intermitente</td> <td>Aguas de los alojamientos, baños, oficinas, cocina.(ARDs)</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VEREDA/ MUNICIPIO	CAUDA L	FRECUENCIA	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS	LATITUD	LONGITUD	Punto 1	1005079.2	1484120.0	Juana Sánchez/ Hatillo de Loba	0.62 L/Seg	Intermitente	Aguas de las Bocaminas (ARnD)- Aguas de la Planta de beneficio (ARI)	Punto 2	1005254.3	1484070.0	Juana Sánchez/ Hatillo de Loba	0.0156 L/s	Intermitente
PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VEREDA/ MUNICIPIO	CAUDA L					FRECUENCIA	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS													
	LATITUD	LONGITUD																					
Punto 1	1005079.2	1484120.0	Juana Sánchez/ Hatillo de Loba	0.62 L/Seg	Intermitente	Aguas de las Bocaminas (ARnD)- Aguas de la Planta de beneficio (ARI)																	
Punto 2	1005254.3	1484070.0	Juana Sánchez/ Hatillo de Loba	0.0156 L/s	Intermitente	Aguas de los alojamientos, baños, oficinas, cocina.(ARDs)																	

Fuente: Datos tomados del EIA OEA-16122



Para el montaje de los equipos y maquinaria del futuro Proyecto Minero OEA-16122, no se requerirá de permisos de uso de recursos forestales, es decir, no habrá tala de bosque ya que la zona está muy intervenida y afectada.

La estructura necesaria se hará en concreto reforzado y materiales de construcción. Por lo tanto, no se requiere de permiso de aprovechamiento alguno. En el caso de sostenimiento en mina, la madera será comprada por proveedores debidamente certificados.

No se realizará ocupación de cauce para la explotación minera.

Cabe resaltar, que dichos permisos y/o Autorizaciones serán presentado como lo especifica el Decreto 1076 del 2015 ante la Autoridad Ambiental, en el momento que se haga necesario el interés de estos recursos naturales.

**Ilustración 1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales**

El medio ambiente es de todos Minambiente

**FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

1. Tipo de persona: Natural  Jurídica pública  Jurídica privada  2. Tipo de trámite: Nuevo  Prórroga  Traspaso  Modificación  Número de expediente: \_\_\_\_\_ (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

3. Nombre o razón social: RICARDO ADOLFO JOYAMEJA

CC  Personería jurídica  No. 80 085 163  
NIT  Cédula de extranjería   
Pasaporte  Dirección de correspondencia: CARRERA 7 #148-54  
Ciudad: BOGOTÁ Departamento: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): 318 506 83 87 Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: RICARDOJOYAMA@HOTMAIL.COM

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si  No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:  
RICARDOJOYAMA@HOTMAIL.COM ANGELICA.BA2006@HOTMAIL.COM

4. Información del Representante Legal  ó Apoderado  Nombre: ANGELICA PATRICIA BARRAZA MEDINA

Tipo de identificación: CC No. 1 324 036 838 De: Maicao - La guajira  
Dirección de correspondencia: Calle 28 N° 25-21  
Ciudad: Cartagena Departamento: Bolívar  
Teléfono (s): 3017310281 Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: angelica.ba2006@hotmail.com

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento de agua: Propietario:  Poseedor:  Tenedor:

**II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN DE AGUAS**

1. Nombre del predio: Finca betón  
2. Dirección del predio: ubicado en la vereda Juana Sánchez  
3. Departamento: Bolívar Municipio: Hatillo de Loba  
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento: Juana Sánchez

**III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE**

1. Actividad económica: Operador minero  
2. Código CIRU de la actividad económica (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional): \_\_\_\_\_  
3. Costo total del proyecto: 150.000.000

**IV. INFORMACIÓN DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN**

1. Tipo de fuente: Lóbico  Minero - medicinales  2. Nombre de la fuente: casaca patenculito  
Léntico  Agua residual  Localización captación: dentro de la finca  
Aguas lluvias  Departamento: Bolívar  
Municipio: Hatillo de Loba  
C. poblado/vereda/corregimiento: Juana Sánchez

3. Coordenadas geográficas del punto de captación en sistema de referencia Magna Sirgas:  
(campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
8	58	12267	74	1	37988	0

4. Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación: Si  No



**El medio ambiente es un patrimonio de todos**

3. Observaciones de acceso al punto de vertimiento o generalidades relevantes del área cruzada:  
Observaciones de acceso al punto de vertimiento o generalidades relevantes del área cruzada

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

**El medio ambiente es un patrimonio de todos**

**FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO**  
 Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

1. Tipo de persona:  Natural  Jurídica pública  Jurídica privada

2. Tipo de trámite:  Nuevo  Modificación  Revisión

3. Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

CC/NIT: \_\_\_\_\_ No. de identificación: \_\_\_\_\_

Parapente: \_\_\_\_\_ Dirección de correspondencia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Teléfono (x): \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Código electrónico: \_\_\_\_\_

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico?  Sí  No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación facial: \_\_\_\_\_

4. Información del Representante Legal:  4. Aposeado:  Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo de identificación: \_\_\_\_\_ No. de identificación: \_\_\_\_\_ De: \_\_\_\_\_

Dirección de correspondencia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Teléfono (x): \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Código electrónico: \_\_\_\_\_

5. Ciudad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento al suelo: \_\_\_\_\_ Propietario:  Poseedor:  Tenedor:

**II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO**

1. Nombre del predio: \_\_\_\_\_

2. Dimensión del predio: \_\_\_\_\_

3. Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Nombre campo pastado, vereda y/o corregimiento: \_\_\_\_\_

**III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE**

1. Actividad económica: \_\_\_\_\_

2. Código CNAE de la actividad económica: \_\_\_\_\_

3. Costo total del proyecto: \_\_\_\_\_

**IV. INFORMACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN Y DEL VERTIMIENTO**

1. Localización del vertimiento: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

C. poblado/vereda/insigne: \_\_\_\_\_

2. Fuente de abastecimiento: \_\_\_\_\_

3. Características geográficas del área de disposición del vertimiento en sistema de referencia Magna Sigsig

Llatitud		Longitud		Altitud
Grados	Minutos	Grados	Minutos	

NOTA: En caso de que el área de vertimiento al suelo esté conformada por más de un polígono, anexar en el mismo formato de la tabla anterior la identificación de cada área numerada con sus respectivas coordenadas, entre lo que secciones cada uno de los polígonos requeridos.

4. Uso del suelo actual del área de disposición: \_\_\_\_\_

Uso del suelo potencial del área de disposición: \_\_\_\_\_

5. Tipo de vertimiento:  Aguas residuales domésticas (ARD)  Aguas residuales no domésticas (ARN)  Caudal a verter (litros/segundo): \_\_\_\_\_

6. Tiempo de descarga (horas/días):  Diurno  Frecuencia (días/semana): \_\_\_\_\_

7. Tipo de flujo de carga:  Continuo  Intermitente

8. Área de disposición del vertimiento (m<sup>2</sup>): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

### RECOMENDACIONES

Se debe llevar un monitoreo constante en superficie una vez iniciada la fase de explotación de los frentes o cámaras, buscando procesos de movimiento en masa o hundimientos en el exterior.

Se recomienda el uso del código de colores para la separación de residuos en la fuente establecido mediante Resolución 2184 de 2019.

Se recomienda al titular mantener monitoreo constante de las zonas aledañas al proyecto minero, para evitar la intervención de estas por terceros.

Hacer el seguimiento y control de los programas establecidos planteados en el Estudio de Impacto Ambiental.

### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. El polígono de la Solicitud de Formalización Minera OEA-16122, no se encuentra en sobre posición con ningún polígono de exclusión áreas de reserva forestal o parques nacionales en el área de influencia directa del proyecto no se encuentra dentro de la Reserva Forestal Rio Magdalena declarada por la Ley 2ª de 1959.

2. El polígono de la Solicitud de Formalización Minera OEA-16122 de acuerdo con el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – POF CSB se encuentra en Área Forestal Productora. Con el siguiente régimen de actividades para las unidades administrativas de ordenación forestal:

#### Actividades Permitidas

a) Recolección de germoplasma (semillas, yemas, esquejes, estacas, etc.) de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. b) Reforestación de producción o comercial con especies nativas (preferiblemente) y especies introducidas, en terrenos con pendientes menores al 50%, implementadas con técnicas silviculturales y de aprovechamiento forestal sostenible, que privilegien el efecto protector del suelo. c) Reforestación comercial, preferencialmente con especies nativas, que no impliquen la destrucción del bosque natural para su establecimiento y que se aprovechen con métodos diferentes a la tala rasa, en terrenos con pendiente mayor al 20%. d) Reforestación comercial, preferencialmente con especies nativas, que se aprovechen con cualquier método, en terrenos con pendiente menor al 20%. e) Restauración y manejo silvicultural sostenible del bosque natural para su recuperación ecológica y productiva de productos forestales maderables y no maderables. f) Aprovechamiento de subsistencia para la obtención de madera aserrada o rolliza, hojas de palma y troncos de especies no vedadas, no amenazadas o incluidas en categorías de prohibición de comercio CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), para arreglo o construcción de vivienda de pequeños productores campesinos, en los términos del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique. g) Recolección de leña obtenida de individuos muertos de forma natural o mediante la tala de árboles o arbustos vivos, previo permiso de la CSB. h) Aprovechamiento Forestal Persistente, de baja escala o artesanal, no industrial, previo permiso otorgado por la CSB. i) Conservación del bosque natural mediante pago de incentivos a los propietarios. j) Piscicultura controlando la invasión de los cuerpos de agua por individuos de las especies cultivadas. k) Apicultura y Melicultura. l) Ecoturismo turismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. m) Investigación biológica y silvicultural acerca de los recursos del área. n) Zoocria con fines de autoconsumo o comercial, bajo planes de manejo supervisados por CSB. Desarrollo de Proyectos y Programas forestales basados en mecanismos de desarrollo limpio, para el establecimiento de plantaciones forestales y para el manejo sostenible de los bosques naturales (mecanismo REDD+).

#### Actividades Prohibidas

a) Aprovechamiento forestal de maderas empleando la técnica de tala rasa. b) Expansión de la frontera agropecuaria mediante el cambio de uso del suelo forestal; es decir, eliminando la cobertura boscosa natural. c) Tala de la vegetación natural y quemas de cualquier índole, controladas o incontroladas, especialmente para ampliar las zonas agropecuarias. d) Cultivos agrícolas de cualquier tipo que impliquen la eliminación de coberturas boscosas naturales, incluyendo vegetación secundaria alta, vegetación secundaria baja y arbustales. e) Cultivos transitorios limpios en terrenos de Clase Agrológica V, VI, VII y VIII, establecidas por el IGAC. f) Ganadería extensiva en potreros limpios. g) Cultivos agrícolas sin técnicas sostenibles y ganadería extensiva en áreas con pendientes mayores al 20%. h) Explotación de canteras, minerales u otras actividades que desestabilicen los recursos naturales; se prohíbe el otorgamiento de licencias de minería o actividades similares que impliquen descapote o eliminación total o parcial de coberturas forestales en áreas de bosque natural y que se localicen en el área de reserva forestal de la Ley segunda de 1959: Reserva Forestal del Río Magdalena. No obstante la prohibición se hace en los términos instituidos en la Ley 685 del 2001. i) Construcción de vías u otras obras civiles que signifiquen intervenir, eliminar o alterar los bosques naturales del área y que se localicen en área de reserva forestal de la ley Segunda de 1959; Reserva Forestal del Río Magdalena. No obstante la prohibición se hace en los términos de la resolución 1526 de 2012. j) Cacería de fauna silvestre de cualquier índole (comercial o para usos de subsistencia). k) La pesca con venenos o con artes de pesca prohibidos, tipo trasmallo, cabos de pesca y similares.

#### **Actividades Restringidas**

a) Establecimiento de pasturas extensivas, mejor propendiendo por sistemas ganaderos intensivos. b) Reforestación comercial con especies no probadas para la región. c) Aprovechamiento forestal, así sea persistente, en zonas de microcuencas abastecedoras y de acueductos veredales y municipales. d) Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos agroforestales. e) Construcción de aljibes, canales de desvío de quebradas o caños para servicio de fincas, que cambien el régimen hídrico e hidrológico del ecosistema.

#### **Actividades Condicionadas**

a) Explotación de canteras, minerales u otras actividades que desestabilicen los recursos naturales y que se localicen por fuera del área de reserva forestal de la Ley segunda de 1959:

Reserva forestal del Río Magdalena; se condiciona el otorgamiento de licencias de minería o actividades similares que impliquen descapote o eliminación total o parcial de coberturas forestales en áreas de bosque natural. El condicionamiento estará sujeto a las autorizaciones y proceso de licenciamiento instituidos en la normatividad ambiental para la ejecución de las actividades mineras. b) Construcción de vías u otras obras civiles que signifiquen intervenir, eliminar o alterar los bosques naturales del área y que se localicen en áreas por fuera de la reserva forestal de la ley Segunda de 1959; Reserva Forestal del Río Magdalena. El condicionamiento estará sujeto a las autorizaciones y proceso de licenciamiento instituidos en la normatividad ambiental para la ejecución de las actividades de infraestructura de transporte.

3. El estudio de impacto ambiental presentado para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal fue evaluado bajo "los términos referencia adoptados por la Resolución No 0448 del 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, por medio de la cual se establece los términos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera". De acuerdo con lo anterior el documento es viable técnicamente.

4. La información primaria y secundaria suministrada en el estudio de impacto ambiental de la solicitud OEA-16122 aborda de manera adecuada los puntos mínimos de los términos de referencia adoptado mediante la resolución No.0448 del 2020, dejando claro los impactos ambientales ocasionados por las actividades mineras que se van a ejecutar y sus respectivas medidas de mitigación.

5. Se requiere que el titular de legalización OEA-16122, de cumplimiento a lo plasmado en el estudio de impacto ambiental incluyendo los programas de manejo ambiental Los cuales se enumeran a continuación:

1. Control de los procesos erosivos e inestabilidad
2. Manejo de recuperación y conservación del suelo
3. Restauración Paisajística
4. Manejo de aguas de escorrentías y aguas lluvias
5. Manejo de aguas residuales domesticas e industriales
6. Control de emisiones atmosféricas y ruido
7. Manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos
8. Remoción de cobertura vegetal y descapote
9. Protección y conservación de hábitat
10. Gestión social
11. Contratación de mano de obra local
12. Generación de expectativas
13. Gestión en seguridad y salud en el trabajo
14. Gestión cultural

6. Se requiere que el titular de legalización OEA-16122, de cumplimiento a lo plasmado en el estudio de impacto ambiental incluyendo el plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas durante la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal.

7. Durante la fase de construcción y montaje de la infraestructura minera se debe implementar los programas de remoción de cobertura vegetal y descapote, programa manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos y programa de restauración paisajística para mitigar el impacto ambiental sobre el componente paisajístico.

8. Debido a la naturaleza de las actividades a desarrollar en el proceso de beneficio, el titular debe implementar un sistema para la recolección de sedimentos y garantizar la no contaminación de las fuentes hídricas aledañas al proyecto.

9. Para el desarrollo de las actividades mineras dentro de la solicitud OEA-16122 se requiere del recurso hídrico y en consecuencia verter de manera parcial el agua captada, el titular presenta los formularios únicos nacionales de solicitud de permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es necesario presentar junto a la licencia ambiental global los permisos de vertimientos (aguas superficiales, suelo) y concesión de agua superficiales y/o subterráneas teniendo en cuenta los términos de referencia expuestos en la circular 002 marzo de 2019. Adicionalmente solicitar permiso de emisiones atmosféricas de ser necesario.

10. Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-16122, realizar monitoreo de calidad de aguas superficiales que se está captando de acuerdo con la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar cada 6 meses. El laboratorio que realice el monitoreo de estar acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

11. Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-16122, proveer al sistema de captación de los elementos de medición necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

12. Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-16122, realizar la auto declaración de la captación de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de tasa por uso por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

13. Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-16122, realizar la auto declaración del vertimiento al suelo y/o la fuente hídrica superficial ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de tasa retributiva por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

14. Se requiere por parte del titular de la solicitud de formalización minera OEA-16122, realizar el monitoreo de calidad de aguas residuales para verificar la carga contaminante de acuerdo con la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo de estar acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

15. El titular debe presentar el salvoconducto único nacional de especímenes, demostrando la procedencia legal de los productos, especímenes, ejemplares o individuos de la flora y fauna silvestre, con el respectivo acto administrativo y radicar el permiso de aprovechamiento forestal con la licencia ambiental global de ser requerido.
16. El titular como generador y/o poseedor de Residuos de Construcción y Demolición -RCD deberá registrarse ante la autoridad ambiental, de conformidad con lo indicado en el Anexo No. 1 y dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la resolución de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de ser requerido.
17. El titular como generador domiciliario de Residuos de Aceite de Cocina Usado - ACU deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la resolución de la Resolución No. 0316 de 2018 de ser requerido.
18. La adecuación de las áreas donde se tienen proyectadas las infraestructuras mineras, solo se podrán ejecutar una vez se adjudique la concesión minera, se cuente con programa de trabajos y obras aprobado, y el licenciamiento ambiental global se encuentre aprobado por la Corporación Autónoma Regional Del Sur de Bolívar.
19. El titular minero deberá realizar la inscripción al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007 y el Decreto 4741 de 2005. Indicando la categoría de gran, mediano o pequeño generador de residuos o desechos peligrosos con el fin de establecer por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las obligaciones y cumplimientos ambientales del titular de ser requerido.
20. El titular deberá definir las áreas a descapotar teniendo en cuenta que sólo serán objeto de remoción de cobertura vegetal y descapote las zonas estrictamente necesarias para la construcción del proyecto.
21. El titular deberá realizar monitoreo de los niveles de ruido dentro del área de influencia directa del proyecto minero, de ser requerido instalar barreras acústicas, cambios en los procesos u otra medida que actúe como aislante del ruido.
22. El titular deberá presentar el Plan de cierre y abandono y el Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad contemplados en los planes y programas del plan de manejo ambiental de la licencia ambiental global.
23. Se exige al titular de la solicitud de legalización OEA-16122, seguir las recomendaciones del presente concepto técnico, para la ejecución de las actividades mineras que plantea dentro de su polígono y área de influencia.
24. Se requiere que el titular de la solicitud de legalización OEA-16122, presente informes de cumplimiento ambiental cada seis (6) meses ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su evaluación.
25. Se requiere que la corporación autónoma regional del sur de Bolívar realice visitas de control y seguimiento cada seis (6) meses."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

##### COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que el Artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas — DAA y el Estudio de Impacto Ambiental — EIA.

Que el Artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto, establece que: "Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad".

Que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019), dentro del acápite Pacto por la Legalidad, refiere que la legalidad es la base del emprendimiento y la equidad, así como el fruto de la relación esencial e insoluble entre seguridad y justicia que conlleva: seguridad para proteger a los ciudadanos y a la sociedad; y justicia para conseguir la convivencia en el marco de un Estado democrático.

Que en razón de lo anterior, se señaló en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", menciona que "(...) Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera,"(...)

Que según lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, sobre los trámites de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, indica que (...) "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud. Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras - PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización..." (...)

Que, según los términos de referencia adoptados por la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal debe formularse (...) "en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada "licencia ambiental temporal" que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva". (...)



Por lo anterior, los solicitantes deberán adelantar el trámite correspondiente al Licenciamiento Ambiental Temporal en los términos señalados en el artículo 2.2.2.3.1.3., del Decreto 1076 de 2015 que dispone que:

**“ARTICULO 2.2.2.3.1.3. CONCEPTO Y ALCANCE DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** *la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.”*

Cabe resaltar que el objeto del presente asunto es la obtención de la Licencia Ambiental Temporal para la ejecución de la solicitud de formalización minera OEA-16122 en el marco de la regularización minera contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

En ese sentido, es importante indicar que la licencia Ambiental Global comprenderá todas las etapas dentro de las actividades autorizadas y que la misma se otorga por la vida útil del proyecto minero tal como se señala en los Artículos 2.2.2.3.1.4., y 2.2.2.3.1.6., del Decreto 1076 de 2015 que señala:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global.** *Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.*

(...)

*La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental.** *La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.”*

#### **FRENTE A LOS PERMISOS AMBIENTALES**

Es menester indicar que si bien el titular del proyecto de legalización minera allegó los Formularios Únicos Nacional de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, deberá nuevamente radicarlos con la actualización respectiva con el lleno de los requisitos legales definidos para cada Permiso Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental Global.

En el caso bajo examine es necesario entrar que para el caso concreto tenemos que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico No. 130 del 17 de mayo de 2023 viabilizó el Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de la Licencia Ambiental Temporal determinando las condiciones y obligaciones del titular minero deberá cumplir para la obtención de la Licencia Ambiental Global una vez suscrito el respectivo contrato de Concesión Minero con la Agencia Nacional.

Aunado a ello, es preciso indicar que la solicitud de formalización minera OEA-16122 no se encuentra en sobreposición con ningún polígono de exclusión áreas de reserva forestal o parques nacionales en el área de influencia directa del proyecto. Aunado a ello, se procedió a revisar tal solicitud dentro del Plan de Ordenación Forestal de la Jurisdicción de la CSB adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 21 de diciembre de 2021 por parte del Consejo Directivo y se determinó que se encuentra en Área Forestal Productora que incluye régimen de actividades para las unidades administrativas de ordenación forestal. No obstante, el Acuerdo No. 010 del 21 de diciembre de 2021 fue objeto de ajustes mediante Acuerdo No. 007 del 10 de mayo de 2023, y se condicionó las actividades de minería en los siguientes términos:

**"ARTICULO TERCERO.** Agréguese en el numeral **5.9.3.1 Área Forestal Productora**, el siguiente título:

**"Actividades condicionadas"**, las cuales quedarán así: "a) Explotación de canteras, minera otras actividades que desestabilicen los recursos naturales y que se localicen por fuera del A Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Reserva Forestal del Río Magdalena; **se condiciona** otorgamiento de licencias de minería o actividades similares que impliquen descapote o eliminación total o parcial de coberturas forestales en áreas de bosque natural. El condicionamiento estará sujeta a las autorizaciones y proceso de licenciamiento instituidos en la normatividad ambiental para la ejecución de las actividades mineras". "b) Construcción de vías u otras obras civiles que signifiquen intervenir, eliminar o alterar los bosques naturales del área y que se localicen en áreas por fuera Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Reserva Forestal del Río Magdalena. El condicionamiento es sujeto a las autorizaciones y proceso de licenciamiento instituidos en la normatividad ambiental la ejecución de las actividades de infraestructura de transporte". (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, si bien el Acuerdo No. 007 del 10 de mayo de 2023 modificó el Acuerdo No. 010 del 21 de diciembre de 2021 que adopta dicho Plan de Ordenación Forestal, y en todo caso a la luz del actual contenido del Plan resulta viable el otorgamiento del presente Instrumento Ambiental. Aunado a ello, es importante señalar que la solicitud de Licencia Ambiental Temporal impetrada por el señor RICARDO JOYA MEJÍA fue presentada ante esta Autoridad Ambiental en fecha 01 de marzo de 2021, razón por la cual, es procedente otorgar la Licencia Ambiental Temporal puesto que la radicación del instrumento fue antes de la adopción del Plan de Ordenación Forestal emitido por parte de esta CAR.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental Temporal al señor RICARDO ADOLFO JOYA MEJÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.085.163 expedida en Bogotá, para la ejecución de las actividades de la solicitud de formalización minera OEA-16122, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Licencia Ambiental Temporal NO constituye Autorización o Derecho en favor del usuario para hacer uso de los recursos naturales hallados con ocasión de la actividad minera. La Autorización, Licencia y Permiso deberá ser tramitada ante esta CAR mediante solicitud de Licencia Ambiental Global, la cual deberá ser gestionada una vez se obtenga el título Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental Temporal que trata el artículo Primero del presente acto administrativo, se otorga durante el termino de duración del trámite de formalización minera y hasta dos (02) meses adicionales después de otorgado el Título Minero, momento en el cual el titular deberá presentar solicitud de Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el señor RICARDO ADOLFO JOYA MEJÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.085.163 expedida en Bogotá, una vez otorgado el Contrato de Concesión deberá adelantar la solicitud de Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada cuando el beneficiario de ésta incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagradas en la Ley, los Reglamentos, el Estudio de Impacto Ambiental o el Acto Administrativo que la otorga, o cuando la necesidad pública o el interés social así lo ameriten.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor RICARDO JOYA MEJIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.085.163 expedida en Bogotá deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones que

1. Dar cumplimiento a lo plasmado en el estudio de impacto ambiental incluyendo los programas de manejo ambiental reseñados.
2. Atender lo plasmado en el estudio de impacto ambiental incluyendo el plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas durante la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal.
3. Durante la fase de construcción y montaje de la infraestructura minera se debe implementar los programas de remoción de cobertura vegetal y descapote, programa manejo de residuos sólidos, industriales y peligrosos y programa de restauración paisajística para mitigar el impacto ambiental sobre el componente paisajístico.
4. Debido a la naturaleza de las actividades a desarrollar en el proceso de beneficio, el titular debe implementar un sistema para la recolección de sedimentos y garantizar la no contaminación de las fuentes hídricas aledañas al proyecto.
5. Para el desarrollo de las actividades mineras dentro de la solicitud OEA-16122 se requiere del recurso hídrico y en consecuencia verter de manera parcial el agua captada, el titular presenta los formularios únicos nacionales de solicitud de permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es necesario presentar junto a la licencia ambiental global los permisos de vertimientos (aguas superficiales, suelo) y concesión de agua superficiales y/o subterráneas teniendo en cuenta los términos de referencia expuestos en la circular 002 marzo de 2019. Adicionalmente solicitar permiso de emisiones atmosféricas de ser necesario.
6. La adecuación de las áreas donde se tienen proyectadas las infraestructuras mineras, solo se podrán ejecutar una vez se adjudique la concesión minera, se cuente con programa de trabajos y obras aprobado, y el licenciamiento ambiental global se encuentre aprobado por la Corporación Autónoma Regional Del Sur de Bolívar.
7. El titular minero deberá realizar la inscripción al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de acuerdo con la Resolución No. 1362 de 2007 y el Decreto 4741 de 2005. Indicando la categoría de gran, mediano o pequeño generador de residuos o desechos peligrosos con el fin de establecer por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las obligaciones y cumplimientos ambientales del titular de ser requerido.
8. El titular deberá definir las áreas a descapotar teniendo en cuenta que sólo serán objeto de remoción de cobertura vegetal y descapote las zonas estrictamente necesarias para la construcción del proyecto.
9. El titular deberá realizar monitoreo de los niveles de ruido dentro del área de influencia directa del proyecto minero, de ser requerido instalar barreras acústicas, cambios en los procesos u otra medida que actúe como aislante del ruido.
10. El titular deberá presentar el Plan de cierre y abandono y el Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad contemplados en los planes y programas del plan de manejo ambiental de la licencia ambiental global.
11. Se exige al titular de la solicitud de legalización OEA-16122, seguir las recomendaciones del presente concepto técnico, para la ejecución de las actividades mineras que plantea dentro de su polígono y área de influencia.

12. Se requiere que el titular de la solicitud de legalización OEA-16122, presente informes de cumplimiento ambiental cada seis (6) meses ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su evaluación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada seis (06) meses o cuando lo requiera, las actividades que se desarrollarán con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones que se encuentran contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM el contenido del presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.


**ARTÍCULO NOVENO:** El señor RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA debe cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al señor RICARDO JOYA MEJÍA o su apoderado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2022-144.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB